

el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en Alicante, 31, IBI (Alicante), por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Chapa de hierro, laminada en frío con grueso de 0,5/3 milímetros, de las PP. EE. 73.13.86 y 73.13.87.
- 2) Tubo soldado, circular, P. E. 73.18.11.
- 3) Fleje de hierro laminado en frío, sin recubrir, con un grueso inferior a 0,5 milímetros/superior a tres milímetros, de las PP. EE. 73.12.21, 73.12.22, 73.12.23 y 73.12.24.
- 4) Alambre de hierro, desnudo, con un diámetro igual o superior a cinco milímetros, de la P. E. 73.14.11.
- 5) Cadena de 1/2 por 1/8, para bicicletas, P. E. 73.29.01.

- 6) Polipropileno en gránulos, P. E. 39.02.93.1.
- 7) A. B. S. en gránulos, P. E. 39.02.21.2.
- 8) Poliamida en gránulos, P. E. 39.01.41.

Y la exportación de:

- I) Coches de pedales, patinetes (grandes y pequeños), bicicletas (grandes y pequeñas), Go-karts (grandes y pequeños) y triciclos (grandes y pequeños), P. E. 97.01.01.
- II) Sillas de muñecas (grandes y pequeñas) y coches de muñecas (grandes y pequeñas), de la P. E. 97.01.09.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

	Kilogramos chapa	Kilogramos tubo	Kilogramos fleje	Kilogramos alambre	Kilogramos cadena	Kilogramos polipropileno	Kilogramos A. B. S.	Kilogramos poliamida
Coches pedales	31,900	16,600	37,700	124,700	—	141,100	—	3,400
Patinetes	55,100	99,500	38,500	4,300	—	—	—	1,200
Bicicletas	71,700	156,800	72,700	34,900	69,600	98,100	—	19,200
Sillas muñeca	4,600	73,500	5,500	10,800	—	12,000	—	30,100
Go-karts y tractores	89,600	123,800	72,100	90,800	118,100	75,300	66,000	49,800
Coches muñeca	2,900	64,100	90,600	60,700	—	13,200	10,100	1,300
Triciclos	77,300	138,700	40,700	21,000	—	13,500	—	6,300

De dichas cantidades se consideran:

- Para las mercancías 1) y 3), el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para las mercancías 2) y 4), el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.
- Para las mercancías 6), 7) y 8), el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 5) no son admisibles porcentajes de pérdidas ni en concepto de mermas ni en el de subproductos.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1974 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22119**

ORDEN de 6 de agosto de 1979 por la que se autoriza a la firma «Alpes Peinaje de Extremadura», en solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alpes Peinaje de Extremadura», en solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia, y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Alpes Peinaje de Extremadura», con domicilio en J. Ortega y Gasset, 8, Madrid, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones

de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kg.	Lana base lavada — Kg.
A	Extra superior ... ..	109,6	112,0
B	Extra ... ..	110,8	113,3
C	Buen estilo ... ..	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo ... ..	117,2	121,6
E	Largo mediano ... ..	119,1	121,6
F	Corte ... ..	122,6	230,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones ... ..	103,1	107,7
	Piezas y barrigas ... ..	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de

1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquiera otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 872/1964, de 8 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ílmo. Sr. Director general de Exportación.

**22120**

ORDEN de 30 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.021 interpuesto contra resolución de este Departamento de 24 de mayo de 1973 por don Alberto Tillit Cuijert.

Ílmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.021, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alberto Tillit Cuijert como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973 sobre sanción, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1979 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alberto Tillit Cuijert contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Comercio Interior de trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que impuso al mencionado recurrente multa de trescientas mil pesetas por infracción del régimen legal sobre disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos disconformes con el ordenamiento jurídico los expresados actos administrativos en cuanto que la multa impuesta excede de sesenta mil pesetas, anulándolos y dejándolos sin efecto en dicho exceso con devolución al accionante de la diferencia hasta la total suma consignada para recurrir; y desestimamos en el resto el actual recurso contencioso, absolviendo a la Administración Pública en lo correspondiente a los indicados pronunciamientos; todo ello sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1979.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ílmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**22121**

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se aprueba el calendario oficial de ferias, salones y exposiciones comerciales a celebrar en España durante el año 1980.

Estudiadas las solicitudes de celebración de ferias, salones y exposiciones de carácter comercial presentadas por las correspondientes Entidades feriales, esta Dirección General, a propuesta de la Comisaría General de Ferias y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, acuerda autorizar el siguiente calendario de dichas manifestaciones para el año 1980, con indicación de las fechas y lugar de celebración:

Fecha	Denominación del certamen	Lugar de celebración
<b>Enero</b>		
8 a 11	I Salón Internacional de la Industria Conexa del Calzado, «Ficia» (1) ... ..	Elda.
15 a 19	XI Feria Internacional de Manufacturas Textiles para el Hogar y la Decoración, «Textilhogar» ... ..	Valencia.
16 a 20	XI Salón Nacional de la Marroquinería, Artículos de Viaje, Confección en Piel e Industrias Conexas, «Iberpiel» ... ..	Madrid.
18 a 26	VIII Feria Nacional de la Bisutería de Fantasía, «Sebime» (1) ... ..	Mahón.
19 a 27	XVIII Salón Náutico Internacional y del Deporte ... ..	Barcelona.
23 a 27	III Salón Bienal de la Maquinaria y Equipos para Bodegas, «Enomaq» (2) ... ..	Zaragoza.
<b>Febrero</b>		
7 a 10	XX Salón Nacional de la Moda en el Vestir ... ..	Barcelona.
7 a 10	Salón del Género de Punto, «Modapunto-80» ... ..	Barcelona.
7 a 10	V Muestra de Maquinaria para la Confección ... ..	Barcelona.
16 a 20	Feria Monográfica del Material de Enseñanza, Técnicas Educativas y Papelería, «Dipa-80» ... ..	Valencia.
16 a 22	XIX Feria Internacional del Juguete ... ..	Valencia.
20 a 24	I Salón Monográfico de Maquinaria para Obras Públicas y Construcción, «Smopyc» ... ..	Zaragoza.
<b>Marzo</b>		
8 a 14	Salón Internacional de la Alimentación, «Alimentaria-80» (2) ... ..	Barcelona.
10 a 13	XXXIII Feria Internacional del Calzado, «Ficia» (1) ... ..	Elda.
20 a 27	XI Bienal Española de la Máquina Herramienta (2) ... ..	Bilbao.
22 a 30	XIV Feria Técnica Internacional de la Maquinaria Agrícola, «Fima-80» ... ..	Zaragoza.
23 a 30	XVI Feria Monográfica de Cerámica, Vidrio y Elementos Decorativos ... ..	Valencia.
<b>Abril</b>		
9 a 11	XVI Salón Nacional de la Electrificación ... ..	Madrid.
12 a 19	XV Feria Internacional de Arte en Metal ... ..	Valencia.
14 a 20	Feria Internacional Monográfica de Maquinaria de Elevación y Transporte (Manutención), «Exma-80» (2) ... ..	Bilbao.
21 a 1 mayo	XX Feria de Muestras Iberoamericana ... ..	Sevilla.
26 a 2 mayo	«Expomóvil-80» (2) ... ..	Barcelona.
<b>Mayo</b>		
3 a 11	LVIII Feria Internacional de Valencia ... ..	Valencia.
5 a 10	Feria Monográfica Internacional de la Calefacción, Refrigeración, Acondicionamiento de Aire, Extracción, Ventilación, Fontanería, Saneamiento y Aislamiento Térmico y Acústico, «Ambiente-80» (2) ... ..	Bilbao.